

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de abril de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Incluya el juramento estimatorio de conformidad con los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Con relación al poder aportado se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806/20 y los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527, debiendo allegar el poder en el formato **original del mensaje de datos** que le fuera enviado por su poderdante; en defecto de lo anterior, debe cumplir lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.
3. En los términos del artículo 82 numeral 5 del C.G.P., **debe** indicar expresamente cuales son los **hechos** que sirven de sustento a la **pretensión de resolución**, pues en el cuarto hecho solo alude a una fecha sin concretar alguna otra situación fáctica con causa en la promesa de compraventa que dice incumplida, en tanto que los restantes hechos nada dicen sobre el presunto incumplimiento.
4. La **pretensión número 4** debe aclararla en el sentido de precisar la razón por la que pide ordenar notificar el auto admisorio y prevenir a la demandada que tiene 24 horas para firmar una escritura, observando en todo caso la **clase de acción** que está promoviendo.
5. La **pretensión número 4** debe aclararla en el sentido de indicar el motivo por el que pide el **registro de la demanda**, pues es una medida cautelar que no debe decidirse necesariamente en la **sentencia**.
6. Si pretende alguna medida cautelar, como pareciera advertirse de la pretensión cuarta numeral dos, **debe** indicar de forma expresa en qué consiste la misma e **identificar** el bien sobre el cual ha de recaer, además de prestar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso y liquidada sobre la cuantía de \$197.123.694.00.
7. En el evento que no preste caución, **debe** acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.
8. La **pretensión número 4** sobre devolución de dineros por impuesto predial debe tener los hechos que le sirven de sustento observando lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P, aspectos ausentes en el hecho noveno.
9. La **pretensión número 4** sobre reconocimiento como apoderada judicial no es un asunto que deba decidirse en la sentencia, debe aclarar tal pretensión.
10. En los fundamentos de derecho **debe** indicar las razones por las que pide se apliquen los **artículos 1879, 1935 al 1938** del código civil, aspecto que por lo demás deberá estar debidamente precisado también en los hechos y pretensiones.
11. Acorde con las **pretensiones** invocadas debe indicar con claridad y precisión, cuáles son las disposiciones sustantivas que deben aplicarse para el presente litigio, según lo pontifica el artículo 82 numeral 8 del C.G.P.
12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar cuál es el **domicilio** de las partes, pues solamente se informa el lugar de notificaciones.
13. Debe indica expresamente **dónde** se encuentra el original de la promesa de compraventa y **quién** tiene bajo custodia ese documento.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal de resolución de contrato promovida por **Carolina Mesa Gómez** contra **Lina Paola Rincón Delgado**, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68fa77524ce33f76c03bc0605e8f2a0a00c618c5c46766f3d103a59057dab13a
Documento generado en 05/04/2021 11:03:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>